



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 18 de 2023

05001 41 05 008 2022 01031 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia que pretende promover **EDILIA SEPÚLVEDA GIRALDO** en contra de **AMPARO ACEVEDO NAVARRO, MARTA ACEVEDO NAVARRO** y la sociedad comercial en comandita simple: **ACEVEDO NAVARRO Y CIA S EN C**, mediante auto del 14 de diciembre de 2022, se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se procediera con el lleno de los requisitos exigidos por el Juzgado. Conforme a ello, la parte demandante oportunamente, presentó escrito el 11 de enero de 2023, con el ánimo de subsanar las falencias advertidas.

Pues bien, estudiado el citado escrito en el que la parte actora manifiesta: *“mediante el presente realizo subsanación de la demanda conforme a lo pedido en el auto de inadmisión.*

- 1. Se corrige el poder especial ubicando las pretensiones tal cual cómo se estipulan en el escrito de demanda y se indica que va dirigido a los jueces municipales de pequeñas causas de MEDELLÍN.*
- 2. Se añade la constancia de aceptación de poder por medio electrónico. LEY 2213 DE 2022.*
- 3. Respecto al traslado de la demanda por medios digitales a parte pasiva, Informo cómo lo pide el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 lo siguiente: Se desconocen los canales digitales por los cuales se pueda realizar el envío, se acreditará lo requerido con el envío físico de la demanda y sus anexos a modo de notificación personal.”*

No obstante, lo anterior, se encuentra que, con lo señalado en el número 3 de su escrito, no se subsana a cabalidad las deficiencias indicadas por el Despacho, por cuanto el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 expresamente establece: *“(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”,* precepto normativo sobre el que no se acredita su cumplimiento, toda vez que la parte actora no allegó constancia de envío previo de la demanda por correspondencia

física a la parte pasiva; aunado a que tampoco cumplió con la exigencia contenida en el auto que inadmitió la demanda: “*Relacionará la totalidad de documentos aportados con la demanda*”, motivos por los cuales y, en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

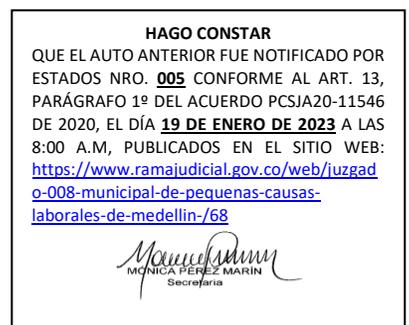
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **EDILIA SEPÚLVEDA GIRALDO** en contra de **AMPARO ACEVEDO NAVARRO, MARTA ACEVEDO NAVARRO** y la sociedad comercial en comandita simple: **ACEVEDO NAVARRO Y CIA S EN C**, por no haber sido subsanadas la totalidad de deficiencias indicadas por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ**



Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c145e83606c7df35113b9bbe6e4282c7b65bf34b8aa05c5ea54875b83958322**

Documento generado en 18/01/2023 01:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>